

ENERO 2019

ÍNDICE

1..... Situación

Constitucional Atípica de la titularidad del Poder Ejecutivo Nacional

1..... Normas que regulan la presentación de los estados financieros analíticos presentados por las empresas de seguros autorizadas para operar en Venezuela

2..... Normas relativas a riesgos relacionados con la Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de Armas de Destrucción Masiva

2..... Encaje Bancario

3..... Audiencia Oral en la Casación Civil

3..... Sistema Integral de Criptoactivos

4..... Aumento Salarial

4..... Nuevo valor de la UCAU

SITUACIÓN CONSTITUCIONAL ATÍPICA DE LA TITULARIDAD DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL

En los próximos días emitiremos un Monitor Legal especial referido a los aspectos más relevantes relativos a la titularidad y ejercicio del Poder Ejecutivo Nacional en Venezuela y su tratamiento en las normas constitucionales y en el estatuto aprobado a tal efecto por la Asamblea Nacional en su sesión del 7 de enero de 2019.

NORMAS QUE REGULAN LA PRESENTACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS ANALÍTICOS PRESENTADOS POR LAS EMPRESAS DE SEGUROS AUTORIZADAS PARA OPERAR EN VENEZUELA

En la Gaceta Oficial N° 41.556 del 3/1/2019, fue publicada la Providencia FSAA-DL-2-00454 de la Superintendencia de la Actividad Aseguradora (SUDEASEG), mediante la cual se dictan las normas que regulan la presentación de los estados financieros analíticos mensuales, anuales y al término de la inspección general de Ley por las empresas de seguros autorizadas para operar en Venezuela.

Dichas normas establecen los requisitos que deberán contener los estados financieros analíticos mensuales, anuales y al cierre de la inspección general de ley, así como los mecanismos para su presentación por parte de las empresas de seguros. La Providencia establece que la elaboración de dichos estados financieros por las referidas empresas deberá hacerse con base al modelo del Sistema de Estados Financieros Analíticos (SEFA), publicado en la página web de la SUDEASEG, de acuerdo con las Normas de Contabilidad para Empresas de Seguros vigentes.

Las empresas no podrán incluir algún elemento inmaterial o activo intangible en los Estados Financieros Analíticos deberán ser remitidos a la SUDEASEG.

Las empresas deberán remitir los estados financieros analíticos mensuales actualizados al mes inmediatamente anterior dentro de los 15 días continuos de cada mes; los del ejercicio del cierre económico dentro de los 90 días siguientes al cierre del mismo; y los correspondientes al término de inspección general de ley con los ajustes pertinentes ordenados por la SUDEASEG.

Queda derogada la Providencia N° 000747 que fue publicada en la Gaceta Oficial N° 40.154 del 25/4/2013.



NORMAS RELATIVAS A RIESGOS RELACIONADOS CON LA LEGITIMACIÓN DE CAPITALES, FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO Y FINANCIAMIENTO DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA

En la Gaceta Oficial N° 41.566 del 17/1/2019 fue publicada la Resolución N° 083.18 de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario (SUDEBAN), mediante la cual se dictan las Normas Relativas a la Administración y Fiscalización de los riesgos relacionados con la Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva aplicables a las Instituciones del Sector Bancario.

La Resolución tiene por objeto establecer y unificar las normas, procedimientos y controles que como mínimo deben adoptar, desarrollar y ejecutar los Sujetos Obligados para prevenir la legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, tomando en cuenta su nivel de riesgo, determinado con base a sus respectivas evaluaciones asociadas a estructuras, dientes, negocios, productos, servicios, canales de distribución, mercados y jurisdicciones donde operan, con el fin de mitigar el riesgo, que sus transacciones sean utilizadas como mecanismos para legitimar capitales provenientes de actividades ilícitas o financiar tanto el terrorismo como la proliferación de armas de destrucción masiva.

La presente Resolución entrará en vigencia a los 180 días continuos contados a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial y queda derogada la Resolución N° 119-10, publicada en la Gaceta Oficial N° 39.388 del 17/3/2010, reimpressa por error material en la Gaceta N° 39.494 del 24/8/2010, así como todas las Circulares emitidas por este Organismo que contravengan estas normas.

ENCAJE BANCARIO

En la Gaceta Oficial N° 41.560 del 9/1/2019 fue publicada la Resolución N° 19-01-02 del Banco Central de Venezuela (BCV), mediante la cual los bancos universales y microfinancieros regidos por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario y por leyes especiales, así como los bancos comerciales que se encuentren en proceso de transformación ante la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, de conformidad con la normativa aplicable, deberán mantener un encaje especial, adicional al encaje ordinario que deben constituir de conformidad con lo dispuesto en la Resolución del Directorio del Banco Central de Venezuela N° 19-01-01, determinado de la siguiente manera:

Un monto igual al 100% sobre el incremento de las reservas bancarias excedentes al cierre del 31/8/2018 (es decir, el 100% del saldo mantenido en la cuenta única en el Banco Central de Venezuela, deducido el fondo de encaje ordinario correspondiente a dicha fecha), una vez deducido el fondo de encaje ordinario y el 50% del monto del encaje especial constituido al cierre del 28/12/2018, de conformidad con lo previsto en la Resolución N° 18-11-03 del 29 de noviembre de 2018.

El referido encaje entrará en vigor a partir del 14/1/2019.

Avisos y Resoluciones del BCV

Adicionalmente, en la Gaceta Oficial N° 41.575 del 30/1/2019 fueron publicados los siguientes Avisos Oficiales y Resoluciones emanadas del BCV:

Aviso Oficial mediante el cual se informa al público en general las tasas de interés para operaciones con tarjetas de crédito y las tasas de interés para operaciones



crediticias destinadas al sector turismo, que regirá para el mes de febrero de 2019.

Aviso Oficial mediante el cual los titulares de más de una cuenta en moneda extranjera, mantenidas en el Sistema Financiero Nacional, podrán efectuar transferencias entre dichas cuentas; y podrán hacerse transferencias entre cuentas en moneda extranjera mantenidas en el Sistema Financiero Nacional, cuando se trate de cuentas pertenecientes a distintos titulares de aquel de cuya cuenta se origina la orden de transferencia.

Aviso Oficial mediante el cual se informa al público en general que se fija, a partir del mes de febrero de 2019, la tasa de interés máxima aplicable a los créditos hipotecarios otorgados y por otorgarse para la adquisición, construcción, autoconstrucción, así como para mejora y ampliación de vivienda principal, en doce enteros con sesenta y seis centésimas por ciento (12,66%).

Resolución mediante la cual las instituciones bancarias regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, no podrán cobrar por sus operaciones activas, excluidas aquellas relacionadas con tarjetas de crédito, una tasa de interés anual o de descuento superior a la tasa fijada periódicamente por el Directorio del Banco Central de Venezuela para las operaciones de descuento, redescuento, reporto y anticipo del Instituto de conformidad con lo previsto en la Resolución del Banco Central de Venezuela N° 09-06-01, de fecha 4 de junio de 2009, reducida en cinco (5) puntos porcentuales, excepción hecha de los regímenes especiales.

AUDIENCIA ORAL EN LA CASACIÓN CIVIL

En la Gaceta Oficial N° 41.571 del 24/1/2019 fue publicada la sentencia 883 de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, de fecha 13/12/2018,

mediante la cual se hizo interpretación constitucional del artículo 318 del Código de Procedimiento Civil (relacionado con la contestación al Recurso de Casación).

A tal efecto, dicho artículo fue reformado, estableciendo la posibilidad de que la Sala de Casación Civil celebrar una audiencia oral, la cual podrá ser fijada de oficio o a petición de parte, haya habido o no contestación al Recurso. Dicha audiencia será grabada y en ella culminará la sustanciación, la incomparecencia a la misma no traerá consecuencias jurídicas, salvo que no comparezcan las partes involucradas, declarándose desierto el acto y sin posibilidad de abrirlo nuevamente.

En caso de culminar el lapso para la impugnación del recurso de casación y la Sala no fijare la audiencia de casación, se entenderá que el procedimiento continuará su curso y entrará en la etapa de dictar sentencia.

SISTEMA INTEGRAL DE CRIPTOACTIVOS

En la Gaceta Oficial N° 41.575 del 30/1/2019 fue publicado por parte de la Asamblea Nacional Constituyente (ANC) el Decreto Constituyente sobre el Sistema Integral de Criptoactivos, el cual será de orden público y prevalecerán en su aplicación sobre las contenidas en otras leyes, incluso de su mismo rango, cuando regulen ámbitos relacionados con el objeto de ésta, en cuanto contradijeren o colidieren con su aplicación.

El ámbito de aplicación del Decreto Constituyente recae sobre los bienes, servicios, valores o actividades relacionados con la constitución, emisión, organización, funcionamiento y uso de criptoactivos y criptoactivos soberanos, dentro del territorio nacional, así como la compra, venta, uso, distribución e intercambio de cualquier producto o servicio derivado de ellos y demás actividades que le sean conexas.



RAFFALLI
DE LEMOS
HALVORSSEN
ORTEGA
ORTIZ
ABOGADOS

MONITOR LEGAL

LEGAL NEWSLETTER

En el Decreto Constituyente se modifica la denominación de la Superintendencia de Criptoactivos de Venezuela y Actividades Conexas Venezolana (SUPCACVEN), por Superintendencia Nacional de Criptoactivos y Actividades Conexas (SUNACRIP), confiriéndole la naturaleza de Instituto Autónomo adscrito a la Vicepresidencia Sectorial con competencia en materia de Economía y ejercerá las más amplias facultades dentro del marco legal y constitucional, para regular la creación, emisión, organización, funcionamiento y uso de criptoactivos, por lo que regulará el funcionamiento de las Casas de Intercambio y demás servicios financieros en criptoactivos, así como las actividades asociadas a la minería digital.

Se deroga el Decreto N° 3.355, publicado en la Gaceta Oficial N° 6.371 Extraordinario, del 9/4/2018, así como el Decreto N° 3.196, publicado en la Gaceta Oficial N° 6.346 Extraordinario del 8/12/2017.

AUMENTO SALARIAL

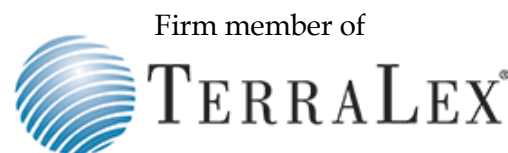
El día 14/1/2019 fue anunciado por parte del Presidente de la República el aumento del salario mínimo a Bs. S. 18.000,00 a partir del 15/1/2019. No obstante, hasta la fecha del presente reporte no ha sido publicado el Decreto correspondiente en Gaceta Oficial.

NUEVO VALOR DE LA UCAU

En la Gaceta Oficial N° 41.561 del 18/1/2019 fue publicada la Resolución Conjunta N° 001/2019 y 004/2019 de los Ministerios de Planificación y de Economía y Finanzas, respectivamente, mediante la cual se fija el valor de la Unidad para el Cálculo Aritmético del Umbral Máximo y Mínimo (UCAU) en Bs. S. 350,00.

Esta publicación no constituye, ni debe ser interpretada como, una opinión legal o asesoría profesional sobre los aspectos informados. Se trata de un producto informativo y no expresa criterios definitivos de ninguno de los miembros integrantes de "RAFFALLI DE LEMOS HALVORSSEN ORTEGA Y ORTIZ". Si tiene alguna pregunta relacionada con el material contenido en el presente Monitor Legal, por favor contacte a cualquiera de los siguientes miembros de la firma:

- | | | |
|----------------------------|--------------------------------|--|
| ➤ Juan Manuel Raffalli. | +58-212-952.0995 – Ext.: 1002. | jraffalli@rdhoo.com |
| ➤ Rafael de Lemos M. | +58-212-952.0995 – Ext.: 1006. | rdelemos@rdhoo.com |
| ➤ Andrés L. Halvorsen. | +58-212-952.0995 – Ext.: 1007. | ahalvorsen@rdhoo.com |
| ➤ José Manuel Ortega Sosa. | +58-212-952.0995 – Ext.: 1008. | jortega@rdhoo.com |
| ➤ Juan Carlos Oliveira. | +58-212-952.0995 – Ext.: 1098. | joliveira@rdhoo.com |



Todos los derechos reservados®. Se prohíbe la reproducción parcial o total en medios escritos, electrónicos o de cualquier tipo del presente Monitor Legal sin autorización de RAFFALLI DE LEMOS HALVORSSEN ORTEGA Y ORTIZ.